

les correspondan, previa acreditación documental de los mismos y siempre que no la perciban en aquella administración.

3. Las anteriores retribuciones se percibirán sin perjuicio de los acuerdos corporativos adoptados o que pudieran adoptarse con respecto a las mismas y de conformidad en cualquier caso con el marco legal que, de forma sobrevenida, pudiera resultar de aplicación.

4. En el caso de que las personas nombradas como Coordinadores Generales, Coordinadores Técnicos, Directores Generales o Directores Insulares sean funcionarios de carrera con un grado consolidado nivel 30 tendrán derecho a percibir la cuantía del complemento de destino correspondiente al nivel de grado consolidado.

BASE 88.- Indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

1.- Sólo los miembros de la Corporación que no ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en la Corporación percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte. A estos efectos, tampoco tendrán derecho a percibir dichas asistencias aquellos Consejeros que ejerciendo su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en el Cabildo de Gran Canaria sean retribuidos por otra Administración Pública.

Las indemnizaciones que se percibirán en caso de asistencia efectiva serán las siguientes:

- Sesión del Pleno, 141 €.

- Sesiones del Consejo de Gobierno Insular, Comisiones de Pleno, Junta de Portavoces y Mesas de contratación, 93 €.

En el caso de asistencia efectiva a dos o más sesiones del mismo órgano el mismo día, sólo se percibirá la cuantía correspondiente a una asistencia. En particular, en el supuesto de asistencia el mismo día a dos o más sesiones del Pleno

(ordinaria y/o extraordinaria), de la misma Comisión de Pleno (ordinaria y/o extraordinaria), del Consejo de Gobierno Insular del (ordinaria y/o extraordinaria), de la Junta de Portavoces (ordinaria y/o extraordinaria) o de la Mesa de Contratación (ordinaria y/o extraordinaria), sólo se abonará una asistencia por órgano.

2.- Sólo los miembros de la Corporación que no ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en el Cabildo Insular, con independencia de la Administración Pública que satisfaga la retribución, podrán percibir asistencias cuando asistan de forma efectiva a las sesiones de los órganos rectores y mesas de contratación de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles de capital totalmente insular de que formen parte, en la cuantía y condiciones que, en su caso, se acuerde por los órganos competentes de los mismos y con sujeción a los límites que a continuación se detallan:

- Sólo podrá establecerse indemnización por asistencia al máximo órgano rector de gobierno o administración del organismo, entidad o sociedad mercantil de capital íntegramente insular de que se trate y, caso de que exista, a la Mesa de contratación.

- La cantidad máxima que por asistencia efectiva podrá establecerse no podrá exceder de 93 € por sesión.

- En el caso de asistencia efectiva a dos o más sesiones (ordinaria y/o extraordinaria) del mismo órgano el mismo día, sólo se percibirá la cuantía correspondiente a una asistencia.

La adopción del acuerdo para el establecimiento de las indemnizaciones por asistencia a que se refiere el presente apartado o, en su caso, para su modificación, exigirá la acreditación previa de la correspondiente consignación presupuestaria a tal fin.

3.- Todos los miembros de la Corporación, con independencia de que ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva, dedicación parcial o dedicación ordinaria, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo conforme al siguiente régimen de aplicación:

3.1. Indemnización por desplazamientos fuera de la isla:

a) Al extranjero (dieta diaria):

- 1. Presidente 166 euros.
- 2. Consejeros 132 euros.

b) A la Península (dieta diaria):

- 1. Presidente 124 euros.
- 2. Consejeros 108 euros.

c) Entre las Islas (dieta diaria):

- 1. Presidente 86 euros.
- 2. Consejeros 66 euros.

Las indemnizaciones por desplazamientos fuera de la isla se reducirán un 50% cuando no se pernocte fuera del domicilio del desplazado. A estos efectos, se aportará documentación justificativa del desplazamiento.

Independientemente de las cantidades señaladas se les satisfarán los gastos de alojamiento y locomoción que se justifiquen, salvo que tales servicios se gestionen a través del correspondiente contrato.

Cuando se utilice vehículo propio para desplazarse de y hasta el aeropuerto o puerto desde el que se inicien los desplazamientos con derecho a indemnización, se podrán justificar los gastos de aparcamiento que se devenguen como consecuencia de los mismos.

3.2. Indemnizaciones por desplazamientos dentro de la Isla:

Los miembros de la Corporación, en los términos previstos a continuación y salvo que se utilice vehículo oficial, percibirán la cantidad de 0,19 € por kilómetro:

a) Los Consejeros que ejerzan el cargo en régimen de dedicación ordinaria percibirán los gastos originados por sus desplazamientos efectivos entre su lugar de domicilio y el lugar de celebración de la sesión, comisión o acto al que haya sido convocado.

b) Los Consejeros que ejerzan el cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial en el Cabildo Insular, con independencia de la Administración Pública que satisfaga la retribución, tendrán derecho a esta indemnización cuando el acto se celebre en horario fuera de su jornada laboral; no obstante, también tendrán derecho a esta indemnización por desplazamiento en su horario de trabajo cuando hayan tenido que desplazarse en vehículo propio desde su centro de trabajo hasta el lugar de celebración del acto, tomándose en todo caso como base los kilómetros efectivos recorridos.

c) Todos los Consejeros también tendrán derecho a indemnización en los términos precedentes cuando acudan en representación del Cabildo de Gran Canaria a actos oficiales, siempre que previamente hayan sido autorizados por el Presidente.

d) Cuando se utilice vehículo propio para desplazarse de y hasta el aeropuerto o puerto desde el que se inicien los desplazamientos con derecho a indemnización, se podrán justificar los gastos de aparcamiento que se devenguen como consecuencia de los mismos.

4.- La tramitación de las indemnizaciones por asistencias a que se refieren los apartados 1 y 2 de la presente Base se efectuará:

- En el caso de asistencia a sesiones de los órganos colegiados del Cabildo de Gran Canaria, previa justificación documental de la asistencia de que se trate, bien a través de la expedición del correspondiente certificado de asistencia bien en base a las actas de las sesiones, que serán trasladadas desde la Secretaría del órgano colegiado de que se trate al Servicio de gestión de nóminas de la Consejería de Recursos Humanos.

- En el caso de asistencia a sesiones de los órganos colegiados de los organismos, entidades y sociedades dependientes, por el órgano competente de los mismos, de igual forma previa justificación documental de la asistencia de que se trate, bien a través de la expedición del correspondiente certificado de asistencia bien en base a las actas de las sesiones.

5.- La tramitación de las indemnizaciones por desplazamiento previstas en el apartado 3 de la presente Base se efectuará en todos los casos por la Consejería de Presidencia del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, previa justificación documental de los importes indemnizatorios correspondientes a los desplazamientos de que se trate.

Para el abono de las citadas dietas los miembros de la Corporación deberán presentar una declaración jurada señalando el desplazamiento oficial, lugar, motivo y duración.

6.- El abono de las cantidades a que se refiere la presente Base, que en el caso de las cantidades correspondientes a asistencias darán lugar a practicar la retención tributaria que resulte de aplicación, se efectuará mensualmente, sin perjuicio de que los órganos competentes de los organismos, entidades y sociedades dependientes puedan acordar, para la gestión y abono de las que les correspondan, otra periodicidad diferente, que en ningún caso podrá exceder de tres meses.

BASE 89.- Indemnizaciones por asistencia al Tribunal Administrativo de Contratos y a la Comisión de Evaluación Medioambiental.

1. El importe de la indemnización a percibir por los miembros del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos se regirán por las siguientes disposiciones:

a) Los miembros del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos, percibirán en concepto de indemnización por asistencia 300 euros por sesión resolutoria.

b) Los miembros del Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos cuya residencia se encuentre fuera de la capital percibirán la cantidad de 0,19 euros por Kilómetro.